

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda de custodia, recibida el día 17 de agosto de 2023. Solo se pone en conocimiento suyo hasta la fecha porque serví de apoyo en el área constitucional ya que fueron radicadas entre el 17 de agosto de 2023 y el 25 de agosto del mismo año fueron radicado las siguientes acciones de tutela: 2023-510, 2023-511, 2023-512, 2023-513, 2023- 514, 2023-515, 2023-518, 2023-519, 2023-520, 2023-521, 2023-522- 2023-524, 2023-525. Sírvase proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2071

Proceso: CUSTODIA
Radicación No. 255724089001-2023-00493-00
Demandante: AURA KATHERINE USECHE RUEDA
Demandado: LINDA MICHELLE FORERO USECHE
JORGE ANDRES ARCILA RAMIREZ

I. OBJETO A DECIDIR.

Actuando a través de apoderado judicial de pobre, la señora Aura Katherine Useche Rueda presentó demanda consistente en fijación de custodia y otros a favor del menor Andrés Zaita Arcila Forero contra los señores Linda Michelle Forero Useche y Jorge Andrés Arcila Ramírez.

II. CONSIDERACIONES.

Estudiada la demanda, se torna necesario inadmitirla, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1- Se aporten los registros civiles de nacimiento de los señores Linda Michelle Forero Useche y Jorge Andrés Arcila Ramírez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 2 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá adjuntarlo de manera **íntegra** junto con el escrito de demanda.

Se reconoce personería judicial suficiente al abogado Carlos Ossa Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.783.480 y T.P 68.270, para llevar la representación judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 087 del 28 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria